



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con Valor

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 546 -2024-MPH/GM

Huancayo,

22 AGO. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

Expediente N°480920-700050 del 5 de julio de 2024 contiene aplicación del silencio administrativo negativo al Exp. N°445552 presentado por Manuel Mario Sihuay Rojas; Informe N°0201-2024-MPH/GPEyT; Informe Legal N°886-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, **la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias.**

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*",

Por su parte, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley 27444) establece: Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio del Debido Procedimiento: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)*";

ANTECEDENTES:

Que, con Exp. 700050-480920 del 05-07-2024, el sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, solicita aplicación de Silencio Administrativo Negativo a su Exp. 445552 de fecha 02-04-2024 (Con el que presento "Recurso de nulidad de oficio y respuesta a la Carta 064-21024-MPH/GPT, Informe Final del órgano Instructor 001-2024-MPH/GPET); al amparo de incisos 3, 4, 5 artículo 188° de Ley 27444; al no obtener respuesta formal en plazo legal máximo de 42 días hábiles, y según num 20 artículo 2° Constitución Política del Perú. Invoca artículos 132, 133, 134 (No indica de que norma legal), y otros;

Que, con Informe 201-2024-MPH/GPET del 12-07-2024, el Gerente de Promoción Económica Turismo, remite el original del Exp. 700050-480920 del 05-07-2024, con copia de documentos (actuados). Luego con Prov. 1689-2024-MPH/GM del 16-07-2024, el Gerente Municipal requiere opinión legal.

ANÁLISIS:

Que, al respecto, cabe cuestionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Promoción Económica, al haber remitido solo copia de los actuados e incluso incompleto (PIA 13252, Acta de Fiscalización Acta de Retención y/o Decomiso de Bienes mobiliarios y productos, Exp. 429518 del 20-02-2024, Informe Final del órgano Instructor 001-2024-MPH/GPET, Carta 064-2024-MPH/GPET del 21-03-2024, Exp. 644871-445552 del 02-04-2024, resolución de Gerencia promoción Económica 644-2024-MPH/GPET del 15-04-2024 Exp. 658411-454169 del 24-04-2024, resolución de Gerencia Municipal 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024, otros; falta resolución 686-2024-MPH/GPET); y NO los originales de tales actuados; por lo que amerita sancionar a través de STOIPAD. Asimismo, de las copias adjuntas, se advierte:

1. Con fecha 14-02-2024, Gerencia de Promoción Económica Turismo, impuso al sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, PIA 013252 "Por distorsionar el giro autorizado, a giro especial" respecto al local (con Licencia de Funcionamiento 016-2017 del 05-01-2017 para



bodega) ubicado en Jr. San Martín 324 Huancayo; se levantó Acta de Fiscalización 000386 y Acta de retención y/o decomiso de bienes mobiliarios y productos.

2. Con Exp. 429518 del 20-02-2024, el sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, presenta Descargo al Acta de Fiscalización 000386, PIA 013252 y Acta de Retención y/o Decomiso de bienes.

3. Con Carta 064-2024-MPH/GPET del 21-03-2024, el Ing. Joshelim Meza León, remite al sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, el Informe Final de Instructor 001-2024-MPH/GPET de Samuel Gutiérrez Tapia que señal improcedente el descargo a la PIA 13252, debiéndose e imponer la sanción de clausura definitiva).

4. Con Exp. 644871-445552 del 02-04-2024, el sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, presenta "Recurso de Nulidad de oficio y respuesta a la Carta 064-2024-MPH/GPET, Informe Final del órgano Instructor 001-2024-MPH/GPET.

5. Con resolución de Gerencia de Promoción Económica 644-2024-MPH/GPET del 15-04-2024, el Ing. Joshelim Meza León, declara Improcedente el Descargo contra el Informe Final del Órgano Instructor 001-2024-MPH/GPET, instado por Manuel M. Sihuay Rojas, y ordena Clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del local ubicado en Jr. San Martín 329 Huancayo, giro "Bodega", regentado por el recurrente.

6. Con Exp. 658411-454169 del 24-04-2024, el sr. Manuel Mario Sihuay Rojas, Apela la resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 644-2024-MPH/GPE y resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 686-2024-MPH/GPET del 19-04-2024, notificadas el 19-04-2024.

7. Con resolución de Gerencia Municipal N° 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024, el Mg. Cristhian Velita Espinoza, declara Nulo en parte el procedimiento sancionador iniciado con Papeleta de Infracción Administrativa 13252 de fecha 14-02-2024 a nombre de Manuel Mario Sihuay Rojas; por tanto, declara NULOS todos los actuados y actos administrativos generados con posterioridad a la imposición la Papeleta de Infracción, por vulnerar principios de legalidad y del debido procedimiento, al momento de determinar la infracción y clausura definitiva del establecimiento objeto de sanción; y ordena retrotraer el procedimiento a la etapa de notificar los cargos constitutivos de infracción administrativa, proseguir con mejor estudio de autos y ceñido estrictamente a disposiciones legales vigentes; quedando sin objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto con Exp. 454169-658411 del 24-04-2024.

Que, en ese sentido, con relación al Exp. 700050-480920 del 05-07-2024, Manuel Mario Sihuay Rojas, que solicita Silencio Administrativo Negativo a su Exp. 445552 de fecha 02-04-2024 ("Recurso de nulidad de oficio" y respuesta a la Carta 064-21024-MPH/GPT, Informe Final del órgano Instructor 001-2024-MPH/GPET), alegando que no obtuvo respuesta en plazo de Ley; cabe señalar que su invocación de silencio administrativo negativo, NO PROCEDE y es INVARIABLE, porque con resolución de Gerencia Municipal 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024, se declararon NULOS todos los actos administrativos posteriores a la Imposición de la Papeleta de Infracción 013252 del 14-02-2024, que incluye la Carta 064-2024-MPH/GPET del 21-03-2024 e Informe Final del órgano instructor 001-2024-MPH/GPET, y las Resoluciones administrativas que emitió Gerencia de Promoción Económica Turismo, con posterioridad a la imposición de la PIA 013252; habiéndose sustraído la materia, por haber quedado sin efecto los actos cuestionados. Debiendo el administrado, estar a lo resuelto con resolución de Gerencia Municipal 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024;

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **NO HA LUGAR** el Silencio Administrativo Negativo, invocado por el Manuel Mario Sihuay Rojas con Exp. 700050-480920 del 05-07-2024; por las razones expuestas. Debiendo estar a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024, que se **RATIFICA**. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **DISPONE** a Gerencia Promoción Económica Turismo; **ANEXAR** el presente, a los actuados originales de la resolución de Gerencia Municipal 434-2024-MPH/GM del 28-06-2024; bajo responsabilidad, y apercibimiento de sancionar su incumplimiento; recomendando en lo sucesivo, mayor diligencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL